

guacion solícita de las demás cualidades conducentes al gobierno de las almas, hecha por los informes acerca de sus costumbres, prudencia y servicios prestados á la Iglesia, nieguen su voto y aprobacion á los que sean incapaces, y propongan al obispo la calificación de los demás segun el juicio que hayan formado. No conviniendo en esta los sinodales se decide por mayoría de votos; y habiendo empate ó singularidad entre ellos, el obispo decide por el que le parece mas idóneo (1). Hecha la calificación, y finalizando el concurso, los examinadores devuelven el extracto de los méritos que se les distribuyó al comenzar, el cual no han debido enseñar á nadie, ni puede verse en lo sucesivo sin espreso mandato del obispo (2).

57 *Nombramiento ó propuesta.* Concluido el expediente en que deben constar todas las diligencias practicadas por el concurso general y calificación especial de cada opositor, el obispo en su vista, y se-

romano de San Pio V, y su defensa; dos argumenta hechos á los coopositores, y un exámen de moral para los teólogos: y los mismos para los canonistas con sola la diferencia de que estos espone un punto de las Decretales. Ley 7.^a, tit. XX, lib. I de la Novísima Recop. La nota 40 al tit. y lib. citados de la Nov. Recop. hace mencion de la circular de la Cámara de 13 de diciembre de 1784, con la cual se remitió á los prelados impresa una relacion puntual del método que se observa en los concursos del arzobispado de Toledo: en ella se describe perfectamente toda la parte formularia sobre esta materia. Puede verse esta relacion en el libro II, parte 2.^a, tit. IV, secc. 2.^a, párr. 2.^o, pág. 208, del «Tratado de procedimientos en negocios eclesiásticos» (suplemento al Febrero) que he publicado en union de mi digno amigo y compañero el Dr. D. Juan Manuel Montalvan, y en Bonet «Práctica de agentes» tomo II, apéndice núm. 48: y un extracto de ella, en la «Coleccion de Bulas de Benedicto XIV, edicion de Madrid de 1794, tomo II, pág. 262.

(1) Citada sesion y capítulo del Tridentino..... *«quorum votis, si pares aut singulares fuerint, accedere possit Episcopus vel Vicarius quibus magis videbitur.....»*

(2) Núm. 5 del párr. y constit. citados de Benedicto XIV.